



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVII
TOMO CLVIII

GUANAJUATO, GTO., A 29 DE ABRIL DEL 2020

NUMERO 86

TERCERA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

ACUERDO Gubernativo Número 101, por el cual se establecen las bases para el pago del aguinaldo correspondiente al año 2020, del personal laboral de las Dependencias, Entidades y Unidades de apoyo del Poder Ejecutivo del Estado.

2

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77 fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y con fundamento en los artículos 9 y 41 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios; 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional; 49 y 50 de las Condiciones Generales de Trabajo para las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

El Gobierno del Estado tiene como objetivo para con las personas que prestan sus servicios dentro de la administración pública estatal generar un sentido de pertenencia, compromiso y responsabilidad atrayendo, motivando, desarrollando y reteniendo a los mejores elementos mujeres y hombres, en el servicio público. Así, un factor determinante para el logro de dicho objetivo, es el pleno respeto a los derechos laborales de los que gozan las personas trabajadoras adscritas a las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo del Poder Ejecutivo del Estado.

El aguinaldo es una prestación laboral que por disposición legal se entrega a las personas trabajadoras con el fin de que éstas puedan hacer frente a los gastos extraordinarios de fin de año, los cuales difícilmente pueden solventarse con el salario habitual. Dicha prestación, al encontrarse consagrada en la ley, constituye un derecho irrenunciable.

Así, de conformidad con el marco jurídico vigente, el Ejecutivo Local está facultado para emitir el Acuerdo por el cual se otorga el aguinaldo a quienes laboran en la Administración Pública Centralizada y Paraestatal.

Ahora bien, el Consejo de Salubridad General, con fundamento en el Artículo 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020¹, emitió un acuerdo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020, en el que reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, y señala las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia, estableciendo en el acuerdo:

«PRIMERA. El Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

SEGUNDA. El Consejo de Salubridad General sanciona las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado.

...

CUARTA. El Consejo de Salubridad General exhorta a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, que necesiten hospitalización.»

A raíz de lo anterior, el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación² el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mismas que fueron sancionadas por el Presidente de la República a través del diverso Decreto

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 2020. Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020

² Consultable en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020

publicado en esa misma fecha en el citado órgano de difusión oficial³, cuyo contenido es obligatorio, pues sus disposiciones constriñen a las autoridades civiles, a militares y a los particulares, así como a las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estableciendo como tales, aquellas intervenciones comunitarias definidas en la «Jornada Nacional de Sana Distancia», que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Posteriormente, mediante el Decreto publicado el 27 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación⁴, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

El 31 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el *Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2*, ordenando la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril

³ Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

⁴ Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad.

A continuación, derivado del análisis técnico realizado por el Grupo Científico Asesor para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, cuyos resultados fueron presentados por el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y sometidos para su aprobación al Consejo de Salubridad General en sesión plenaria del 20 de abril del 2020, se determinó necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020⁵.

Por tanto, y como parte de las estrategias y acciones adoptadas por el Gobierno del Estado para mitigar el impacto económico ocasionado por la aludida emergencia sanitaria, y en atención a los principios de legalidad y transparencia, se considera conveniente emitir para la presente anualidad las normas que establezcan los criterios y montos para el pago del aguinaldo, el cual, de manera extraordinaria en la presente anualidad se adelantará el 50% en la primera quincena de julio, con el fin de que el personal quien tiene derecho a la referida prestación, cuente con liquidez y de esta manera se contribuya a reactivar la economía del Estado, y el otro 50% restante a más tardar el 15 de diciembre de 2020; todo ello, en el marco de las leyes de la materia y demás disposiciones administrativas aplicables que tutelan dicha prestación laboral en favor de las personas trabajadoras de la administración pública estatal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

Acuerdo Gubernativo Número 101

⁵ Mediante el *Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020*, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020.

Monto del aguinaldo

Artículo 1. El aguinaldo correspondiente al año 2020 será por el equivalente a 45 días de la remuneración que perciben las personas trabajadoras de las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo del Poder Ejecutivo del Estado, por los conceptos que integran los tabuladores generales de sueldos del Gobierno del Estado vigentes a la fecha de su pago y por la prestación denominada quinquenio.

En el caso de las personas trabajadoras sindicalizadas que presten sus servicios a la Secretaría de Educación de Guanajuato, el aguinaldo se otorgará de conformidad con los acuerdos de negociación alcanzados entre el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, secciones 13 y 45, y el Gobierno del Estado. De igual forma, en lo que respecta a las personas trabajadoras sindicalizadas de los organismos descentralizados, el otorgamiento de aguinaldo se sujetará a los acuerdos obtenidos entre dichos organismos y los sindicatos respectivos. Sin perjuicio de lo anterior, se aplicará el presente instrumento normativo, a las citadas personas trabajadoras en todo aquello que no se oponga a las prestaciones convenidas en dichos acuerdos.

Forma de cubrir el aguinaldo

Artículo 2. El aguinaldo del año 2020 se cubrirá en dos exhibiciones, la primera a más tardar el día 15 de julio, en un 50% de la prestación que corresponde a dicha anualidad; y la segunda correspondiente al otro 50%, a más tardar el día 15 de diciembre de la presente anualidad.

Temporalidad para acceder al aguinaldo

Artículo 3. Las personas trabajadoras que ingresaron con anterioridad al día 8 de enero de 2020 tendrán derecho a la totalidad del aguinaldo, siempre y cuando no hayan tenido interrupción al servicio.

En el caso de las personas trabajadoras que hayan causado alta a partir del 8 de enero y hasta antes del 31 de diciembre de 2020, tendrán derecho a percibir el aguinaldo de forma proporcional al tiempo laborado.

Pago del aguinaldo cuando se ocupó más de una plaza sin interrupción en el servicio

Artículo 4. Las personas trabajadoras que hayan ocupado dos o más plazas y no tuvieron interrupción en el servicio, tendrán derecho al aguinaldo conforme a la fecha de ingreso a la primera plaza que ocuparon, siempre y cuando no hayan sido finiquitadas. Para este caso, se tomará como base para el pago del aguinaldo las percepciones de su último nombramiento, siempre y cuando éste tenga el carácter de definitivo y sea de nivel salarial superior; en el caso de ser inferior al de la plaza previamente ocupada, se tomarán como base para el pago de esta prestación, las percepciones de cada nombramiento de acuerdo al tiempo laborado en cada una de las plazas y por el tiempo efectivamente laborado.

Pago del aguinaldo a quienes desempeñaron suplencias sin interrupción en el servicio

Artículo 5. A las personas trabajadoras que en la fecha de pago del aguinaldo desempeñen una suplencia o tengan un nombramiento con vigencia temporal de una plaza de nivel superior a la suya y no hayan tenido interrupción en el servicio, se les cubrirá en forma proporcional el aguinaldo de acuerdo al tiempo laborado en cada una de las plazas.

Pago del aguinaldo a quienes ocuparon dos o más plazas con interrupción y reanudación en el servicio

Artículo 6. A las personas trabajadoras que ocuparon dos o más plazas y que hayan interrumpido y reingresado al servicio de la administración pública estatal, tendrán derecho a percibir el aguinaldo correspondiente de manera proporcional al tiempo laborado, previo a la interrupción, y contando como nuevo periodo a partir de la fecha del reingreso para el pago siguiente, de acuerdo con la percepción en cada una de las plazas que hayan ocupado y por el tiempo efectivamente laborado.

Licencias

Artículo 7. A las personas trabajadoras que hayan disfrutado de licencias médicas con goce de medio sueldo se les computará por cada dos días de licencia, uno de servicio. En caso de licencias sin goce de sueldo, se deberán descontar los periodos no laborados y se pagará de manera proporcional al tiempo efectivo de servicios.

Bajas

Artículo 8. A las personas trabajadoras que durante el año 2020 hayan causado baja, tendrán derecho a percibir la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo laborado; para este caso, se tomará como base las percepciones de su último nombramiento vigente a la fecha en que se generó el derecho a la prestación.

En caso de muerte de la persona trabajadora, el aguinaldo se cubrirá a quienes sean legítimos beneficiarios.

Forma de realizar reclamaciones

Artículo 9. Todas las reclamaciones por el pago del aguinaldo 2020 prescriben en un año. Las personas trabajadoras deberán hacer sus reclamaciones por escrito ante el área de recursos humanos de las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo del Poder Ejecutivo del Estado, en las que hayan prestado o presten sus servicios.

Dependencia facultada para atender aclaraciones o inconformidades

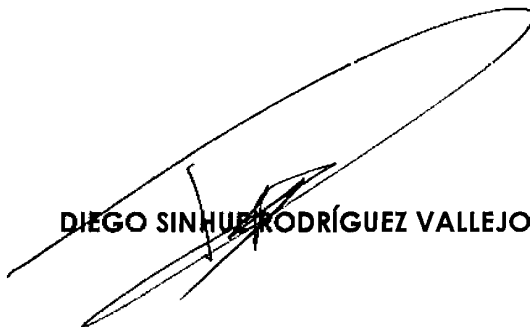
Artículo 10. La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a través de su Dirección General de Recursos Humanos, está facultada para aplicar el presente Acuerdo Gubernativo y atender cualquier aclaración o inconformidad que se presente ante ella, resolviendo lo que legalmente proceda.

Transitorio**Inicio de vigencia**

Artículo Único. El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y hasta en tanto no se emita el acuerdo gubernativo correspondiente al pago del aguinaldo del año 2021.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 29 de abril de 2020.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LUIS ERNESTO AYALA TORRES

**EL SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN
Y ADMINISTRACIÓN**



HÉCTOR SALGADO BANDA